

1784 Cintruénigo Nombramiento del cirujano

El año 1784 por oposición fue nombrado cirujano para Cintruénigo Juan Félix Garayoa por 420 robos de trigo, incluidos los 20 de su cobranza, en sustitución de la plaza vacante dejada por Salvador Echarri, que se había ido a ejercer a Peralta.

El 17 de abril de 1784 se hizo la escritura para tres años, hasta 1787, y al finalizar el plazo acordó la veintena no renovarlo por las quejas, que había contra él; pero al pedir Garayoa que se le renovara el contrato, se hizo una diligencia para un año más; de modo que en 1789 la veintena decidió volverle a contratar para otros tres años, es decir hasta el 17 de abril de 1792.

El 28 de febrero de 1793 unos comisionados por la veintena recogen quejas contra el cirujano y declaran:

- 1.º “Josefa Garvayo, viuda de Joseph Ayala.... de 42 años”
- 2.º “Teresa Alduan, viuda de Pedro Ayala, ospitalera del Santo Ospital de esta villa... 64 años”, dice que desde hace muchos años está nombrada como tal por la villa y que lleva unos 5 meses enfermo en el hospital Ramón Inestrillas.
- 3.º “Ignacia García, mujer de Matías García”, de 40 años.
- 4.º “Joseph Cornago, Pangala”, de 37 años, dice que fue a sacarse una muela a casa del cirujano y se la sacó el aprendiz, “haviéndole echo alguna lesión en la cajilla, de modo que no podía comer nada y aviendo estado con dicho cirujano en la calle, después de rancada la muela, manifestándole lo que le hizo el aprendiz, le dijo que se jugase con vino rosado y se pusiese por fuera malbas y manteca”.
- 5.º Juana Antonia Lozano, mujer de Miguel Fernández”, de 34 años.
- 6.º “Ítem la dicha Manuela Ránde, muger de Manuel de Utrey, testigo jurado de edad que dijo ser de quarenta años: preguntada por el auto que antecede dijo que el año último recibió una caída dicho su marido y aviendo llamado a Juan Félix Garaioa, cirujano, le mandó que fuese a curarse con un religioso aljebriista de Tudela, porque era rotura y aviendo pasado, lo curó dicho religioso y siendo preciso ponerle paños de aguardiente en dicho golpe, llamó la testigo al cirujano, para que se los aplicase, quien le dijo estaba mal curado, y que necesitava ponérsele claras de guebo, a lo que le respondió la testigo fuese dicho cirujano a ponérselas, que era de su obligación, quien hasistió a poner aquellas por aquella bez; y aviendo buelto a Tudela a estar con dicho religioso, le prebino éste estaba de el todo curado con la primera curación, que le havía echo dicho religioso; que hará mas de un año, que haviendo adolecido una hija de la que depone con unas llagas en la boca, llamó a dicho cirujano, quien le recetó una medecina y obserbando que con ésta se le ponía la boca negra, y que le informaron las vecinas podría engangrenarse, se fue la testigo con su hija al cirujano de Corella, quien le rezetó otra medecina distinta con la qual consiguió dicha su hija el curarse y tiene presente que haviéndola encontrado dicho Garaioa a la testigo aplicándole dicha medecina del cirujano de Corella, tubieron su controbersia, diciéndole primero dicho Garaioa a la testigo que habría bajado a tunantear a Corella... sin que aia ohído otras quejas contra dicho Garaioa, sin que sepa otra cosa en el asunto, léidole se afirmó, ratificó, no firmó por no saver, lo hicieron dichos señores comisionados y en fee de ello yo el escribano.

Pedro Miguel de Ligués

Nolasco Virto

Ante mi, Joseph Sanz, escribano”.

- 7.º “Ítem la dicha María Martínez, muger de Juan Trincado Aliaga, testigo presentado y jurado de edad que dijo ser de treinta y tres años: Preguntada por el auto que antecede dijo

que hará como dos años que tubo un hijo de la testigo un golpe en la mano derecha y aviendo llamado “ al cirujano le “aplicó un inguento diciendo que no era nada”.

8.º “Inés González, viuda de Santiago de Osta”, de 47 años.

9.º “Catalina Trincado, viuda de Joseph Garbayo”, de 65 años, dice que teniendo un golpe en la muñeca de la mano izquierda, se dislocó ésta y le mandó el cirujano “a un religioso curandero de Tudela”.

10.º “Isidra Ziguena, mujer de Joaquín de Bea... de 53 años”.

11.º “Roque Subiza”, de 56 años, padre de Francisco Subiza.

En otra tanda de testimonios declaran:

“María Ángel Garvayo, viuda de Pedro Navascués”, de 58 años.

“María Antonia Gómez, comadre conducida”, de 49 años.

“Francisca Mateo, mujer de Pedro Garbayo”, de 36 años.

María Ambu, viuda de Juan Rández”, de 53 años.

“Vicente Barea”, de 39 años.

“Manuel García”, de 67 años, se vio obligado “a pasar a Corella en donde Pedro Ardanaz, su cirujano, le puso una pilma en dicho hombro”, por un golpe.

“Francisco Fernández”, de 21 años.

“Manuel Chivite”, de 31 años.

Adjuntan al proceso el acta de oposición y el contrato de 1784:

“Nombramiento de Cirujano: 16 de abril de 1784. En la villa de Cintruénigo y sala de su Ayuntamiento a diez y seis de abril de mil setezientos ochenta y quatro, ante mi el escribano se juntaron y congregaron como lo tienen de costumbre los señores don Blas Antonio Echeverría, don Juan Casimiro Guallardo, don Nolasco Virto, Manuel Martínez Aienza y Juan Calisto Cariñena, alcalde y rexidores de esta villa y en su concurso don Pedro Miguel de Ligués, don Josef Loygorri, don Pedro Andrés, don Juan Manuel de Ligués, Antonio Buñuel, Thomás Barea, Juaquín Garvaio, todos yndividuos de su veintena y su maior parte, de que yo el escribano doy fee y se trató lo siguiente:

En esta junta se hizo presente por dicho señor alcalde la graduación e ymforme hecho por el Doctor Don Manuel de Abinzano, médico titular de esta villa, y Antonio Torrealba y Pedro Ardanaz, maestros cirujanos y censores nombrados por esta villa y veintena de los opositores a la conducta de maestro cirujano de la misma, cuio tenor es el siguiente.

Graduación. Satisfaciendo a la confianza que hemos merecido de Vs. para examinar y graduar a los opositores de Cirujía, que han concurrido a la pretensión de esta conduta y deseando hazer como lo deseamos el servicio de Dios y del público según nuestro leal saver y entender, vajo el juramento, que tenemos prestado, en exoneración de nuestras conciencias, decimos todos de una sola conformidad que sin envargo que todos los opositores han contraído el maior mérito en el desempeño de sus exercicios literarios, devemos graduarlos y los graduamos por el horden siguiente:

1.º Juan Félix Garayoa, colexial de Pamplona; Antonio Bermejo y Phelipe Serrano.

2.º Joseph López; Gaudioso Ortiz; Manuel Uxarabi maior; Antonio Gandiaga; Joseph Ramón el Cano, Manuel Uxaravi menor.

3.º Pedro Sarriés

Y para que conste a Vs. hicimos la referida graduación todos conformes en esta villa de Cintruénigo a diez y seis de abril de mil setezientos ochenta y quatro y lo firmamos para que conste donde comvenga. Dr. Manuel de Abinzano. Antonio Torrealba. Pedro Ardanaz”.

“Resolución. En cuia vista theniendo presentes las qualidades y circunstancias que concurren en dicho Juan Félix Garayoa, acordaron dichos señores de beintena nemine discrepante en nombrale (sic) y conferirle a éste la conducta de maestro cirujano de esta villa

con el salario de quatrocientos veinte robos de trigo, incluso los veinte de su conbranza con las mismas condiciones y qualidades con que se le conduxo a Salvador de Echarri, último cirujano que fue de esta villa, que se le otorgue a dicho Garaioa la escritura correspondiente por tiempo de tres años, para lo qual concede la veintena a la villa las facultades vastantes.

Con lo que se concluyó este auto, lo firmaron dichos señores del reximiento y en fee de ello yo el escribano: Don Blas Antonio Echeverría. Don Juan Casimiro Guallardo. Nolasco Virto. Manuel Martínez. Ante mi Josef Sanz escribano.

Es copia que conforma con el original que obra en el libro de Veintena de esta villa, de que certifico, signo y firmo como acostumbro. En testimonio de verdad Joseph Sanz, escribano”.

“Escritura de conducción de cirujano a favor de Félix Garaioa para 3 años, empezó en 17 de abril de 1784”.

“En la villa de Cintruénigo y dentro de la sala de su Aiuntamiento a diez y siete de abril de mil setezientos ochenta y quatro, estando juntos y congregados como lo tienen de costumbre los señores don Blas Antonio Echeverría, don Juan Casimiro Guallardo, don Nolasco Virto, Manuel Martínez Aienza y Juan Calisto Cariñena, alcalde y rexidores de esta villa, ante mi el escribano real ymfrascrito y testigos propusieron:

Que habiendo quedado vacante la conducta de cirujano de esta villa, por haver pasado Salvador de Echarri, que lo era, a la de Peralta, y haver tenido repetidas juntas en concurso de la veintena, para la elección de sujeto que desempeñe este encargo y no haverse presentado ninguno suficiente, ni en quien se pudiese afianzar el total desempeño, se acordó con acuerdo de la veintena el conferirse a oposición dicha conduta y con efecto, habiéndose en fixado edictos en la ciudad de Pamplona y demás cavezas de Merindad, a su consecuencia concurren diez opositores, y entre ellos Juan Félix Garayoa, maestro cirujano y colexial del de San Cosme y San Damián de dicha ciudad, a quien por haverle preferido los censores, que lo fueron el Doctor Don Manuel de Abinzano, médico titular de esta villa, Antonio Torrealba y Pedro Ardanaz, maestros cirujanos, en primer lugar en esta atención y las circunstancias, que concurren en dicho Juan Félix Garayoa, por auto de resolución practicado por dicha villa y beintena vajo el día de aier diez y seis del corriente, se acordó conducir y nombrar por tal artífice cirujano a dicho Juan Félix Garaioa bajo la misma conducta, calidades y condiciones que la tubo dicho Echarri, como lo acredita dicho auto, que pasó por testimonio del escribano ymfrascrito, que se alla al folio ochenta y dos in secunda del Libro de Veintena.

Y para que surta su devido efecto y cumplimiento, dixeran dichos señores alcalde y rexidores que usando de las facultades que para este fin se les confirió por los vocales de dicha veintena, desde luego por el presente instrumento y su thenor, en la forma que sea más firme y estable, conducen por Maestro Cirujano de esta villa a dicho Juan Félix Garaioa, por tiempo y espacio de tres años, que dan principio desde la fecha de la presente y finirán en semejante día del año viniente de mil setezientos ochenta y tres con la obligación de asistir a los enfermos en su arte de Cirujía, vezinos y residentes en dicha villa, sus hixos y criados y religiosos del Convento de Capuchinos y enfermos de el Hospital de ella y demás accidentes y enfermedades a donde fuere llamado a qualquiera ora de día y de noche sin dilación alguna a las casas de los enfermos y paraxes donde se allaren, modo y atención y con la puntualidad, que corresponde, tantas quantas vezes se le abisare.

Y con que en lo respectivo a contribuciones de repartos y demás que ocurriesen de aloxamientos, cuarteles y fuegos, puentes y otros, ha de quedar a discreción y prudencia de

dicha villa, según y como se practica con el Médico y Apotecario, teniendo dicho Garaioa su continua residencia en esta villa, sin hazer ausencia de ella con pretexto ni motibo alguno, que no sea precediendo expresa licencia de dicho reximiento en las circunstancias de urgencia y necesidad, asistiendo diariamente a las visitas de su Arte de Ciruxía, teniendo para el suplimiento y abasto así de sangrías, que se rezetasen por Médico y Cirujano, como en afeitar y rasural (sic) diariamente a todas oras al común de vezinos de dicha villa y forasteros, que concurriesen a ella, teniendo su varvería y asistiendo igualmente a dicho combento de capuchinos al mismo fin, hospital y demás que fuere necesario, con los emolumentos y provechos, que están señalados por razón de barbería y asistiendo con el maior celo y cuidado, sin que se experimente la menor omisión ni descuido, ni dar lugar a la menor queixa, ni hazer falta alguna, cumpliendo en todo los demás y con quanto fuere de su obligación.

Ítem que en los casos que acontecieren de enfermedades y ausencias, tenga precisa obligación de poner a sus expensas, dicho Garaioa, la persona hábil y suficiente, y de la maior habilidad en su arte, que substituia su empleo, de modo que no se experimente la menor falta, queixa ni defecto alguno a los vecinos y que no cumpliendo dicho Garaioa con lo referido y que no fuere ydóneo, el que en dicho caso se substituiere, lo pueda executar dicha villa, elixiendo para ello el Maestro Cirujano que fuere suficiente a expensas de dicho Garaioa, para que el común de vezinos de ella logre el desempeño, que se requiere.

Ítem es condición que a dicho Juan Félix Garaioa se le haia de pagar y dar por razón de su conduta y salario, la cantidad de quatrocientos y veinte robos de trigo en cada uno de dichos tres años, incluso en ellos los veinte de su cobranza, pagándose por los vezinos y haciéndose a este fin el reparto, que se acostumbra para el día de Nuestra Señora de agosto de cada uno de dichos tres años, practicándose la cobranza por dicho Juan Félix Garaioa o persona que a éste pareciere, dándosele por razón de ella los veinte robos, que están señalados, que es la misma cantidad, que se acostumbra a pagar con arreglo al insinuado auto, sin exceder de ello en cosa alguna, según su ser y thenor.

En cuia forma dixeron dichos señores alcalde y rexidores hazen y otorgan esta conducción a favor de dicho Juan Félix Garaioa por sí y en nombre de dicha veintena y que le arán cierta y segura aquella durante dichos tres años, cumpliendo respectivamente con quanto le comprende y a no quitársela, aunque se ofrezcan revajas y utilidades a favor de dicha villa por qualquiera persona, no habiendo causas lexítimas en el no cumplimiento de las calidades y circunstancias expresadas arriba y a que en quanto a su parte toca por sí y en nombre de dicha veintena, cumplirán en todo y por todo con ellas.

Todo lo qual estando presente el referido Juan Félix Garaioa lo aceptó a su favor, el qual enterado de las calidades y condiciones arriba insertas, dixo admite dicha conducción por el tiempo de dichos tres años y se obligó con su persona y vienes, muebles y raíces, drechos y acciones habidos y por haver, al entero cumplimiento de quanto queda expresado en la parte que le corresponde esta escritura, sus condiciones y calidades y a no faltar en cosa alguna de ellas, bajo la pena de costas y daños.

Y para que respectivamente les compelan, prorrogan jurisdicción cumplida en los jueces y justicias de Su Magestad Real en forma de re judicata y obligación guarentixa, a cuia jurisdicción se someten y renuncian su fuero, juez y domicilio y la ley si convenerit de jurisdicione omnium judicum y así lo otorgaron siendo testigos Manuel Tarazona y Bernardo Marín, residentes en esta villa y firmaron todos los que sabían y en fee de ello y de que los conozco yo el escribano. Don Blas Antonio Echeverría. Don Juan Casimiro Guallardo. Nolasco Virto. Manuel Martínez. Juan Félix Garaioa. Manuel Tarazona, Ante mi Joseph Sanz, escribano. Por traslado, Joseph Sanz, escribano". (AGN Procesos Sentenciados, M. N. Arrastia, año 1793, n.º 23301)

